

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**201700133-00**, informando que la parte actora no ha acreditado la realización de las diligencias de notificación ordenadas en auto del 17 de abril de 2017, ni ha retirado los oficios de comunicación de las medidas cautelares decretadas en auto del 17 de abril de 2017. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En auto proferido el 17 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago ordenando notificar personalmente a la ejecutada PROYECTOS COLOMBIANOS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

Además en auto del 19 de diciembre de 2017, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros en entidades financieras, y se requirió a la parte actora con objeto de que notificará el mandamiento de pago a la pasiva.

Encuentra el despacho que a la fecha actual la parte ejecutante no ha notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo a la pasiva, ni ha retirado los oficios de comunicación de medidas cautelares, diligencias que son de su cargo, por lo cual lo procedente es dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuyo tener literal dispone:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo [17](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Por lo tanto, en razón a que el proceso se encuentra sin movimiento desde hace más de seis (06) meses a la espera de que la parte demandante realice las diligencias de notificación ordenadas en auto del 17 de abril de 2017 y diligencie los oficios de comunicación de medidas cautelares, sin que esta parte haya acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor, sin perjuicio de que la parte actora pueda posteriormente allegar solicitudes con objeto de reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **08.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451ee830dedb7db55f9fa4e722c395e13dcff213d7018a526600df8b8bb9fe2**

Documento generado en 14/02/2023 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>